



## **Certificados de Cobertura de la Seguridad Social**

**Análisis situación actual y propuestas de mejora**

**1 de junio de 2020**

## 1) INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social emitió, en mayo de 2019, resolución por la que se modifican determinados procedimientos administrativos susceptibles de tramitación a través del registro electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, incluyendo el procedimiento administrativo de “Solicitud Trabajadores Desplazados. Modelo TA.300” como susceptible de tramitación a través del registro electrónico.

En base a dicha resolución la solicitud de certificado de legislación de seguridad social aplicable (Modelo TA300) debe presentarse a través del servicio de Sede Electrónica.

En lo que a los **trámites telemáticos con la Administración** se refiere, y en concreto en el que se basó originalmente la creación del registro electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, cabe mencionar el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en cuya exposición de motivos se desarrollan los siguientes objetivos:

- Plena incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a las actividades sociales y económicas, dado que constituyen un factor estratégico esencial para garantizar el desarrollo de nuestro país en un escenario de un vertiginoso progreso de la tecnología y de mundialización de mercados, en el que ya no es posible competir si no es a través de productos con un alto valor añadido.
- Desempeño por parte de las Administraciones Públicas de un papel fundamental para conseguir una efectiva extensión e implantación del uso de las herramientas tecnológicas entre los ciudadanos y, especialmente, entre las pequeñas y medianas empresas.
- Uso de los medios telemáticos como instrumento de comunicación entre el ciudadano y la Administración que contribuirá a simplificar tanto estas relaciones como la actividad de la Administración. La reducción de las cargas y barreras burocráticas que la actividad administrativa impone se ha convertido en el correlato indispensable de las medidas de liberalización económica y fomento de la iniciativa privada y la libre competencia.
- Resaltar el fomento de una nueva cultura administrativa en la que el papel, en la medida de lo posible, vaya siendo sustituido por los documentos telemáticos, con los ahorros tanto económicos como de espacio físico que ello implicará.

- Hacer más eficiente el intercambio de información entre los distintos órganos de la Administración General del Estado, liberando así al ciudadano de la carga de tener que aportar dichos datos.
- Impulsar el uso de las técnicas telemáticas en la actividad administrativa y, en especial, en sus relaciones con el ciudadano, con el objetivo de lograr una mayor eficacia y servicio a los ciudadanos.

La **Secretaría de Estado de la Seguridad Social** (Orden TIN/3518/2009, de 29 de diciembre) habilitó el registro electrónico para la presentación de escritos solicitudes y comunicaciones, sobre la base de una serie de criterios y objetivos destacando los siguientes:

- Consagrar el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las administraciones públicas por medios electrónicos.
- Dotar a las administraciones públicas de los medios y sistemas electrónicos para que se pueda ejercer dicho derecho a la comunicación.
- Permitir la notificación por medios telemáticos del interesado si se hubiera señalado ese medio como preferente o hubiera consentido expresamente en su utilización.
- Habilitar los medios telemáticos a ser posible en la mayoría de los procedimientos y trámites.
- Mejorar el servicio al ciudadano acatando los principios de eficacia y eficiencia como eje de la actuación de las administraciones públicas.

Asimismo, y en la misma orden se establece en el artículo 5, el funcionamiento del registro electrónico en el que se detallan tres premisas claras:

- Habilitación de los medios telemáticos 24 horas al día.
- Cómputo de plazos a partir de días hábiles.
- Emisión de recibo de la presentación consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud, comunicación o documento de que se trate.

Finalmente, y en cuanto al propio **Modelo TA300**, se establece lo siguiente, en lo que se refiere a la presentación telemática y su resolución:

- La empresa o trabajador por cuenta ajena o propia puede cumplimentar, por registro electrónico, el formulario electrónico (que sustituye al modelo TA 300) necesario en los desplazamientos temporales para realizar su actividad en uno o más países con los que existe norma internacional de

Seguridad Social (Reglamentos Comunitarios y Convenios de Seguridad Social).

- La cumplimentación de este formulario electrónico sustituye al actual Modelo TA.300 en formato PDF.
- Estas solicitudes deben ir dirigidas a la Dirección Provincial que corresponda de acuerdo con el CCC en el que figura de alta el trabajador desplazado o a la Dirección Provincial donde conste de alta el trabajador por cuenta propia.
- La presentación se realiza a través del servicio de Sede Electrónica y se puede realizar a través de Certificado Electrónico, CI@ve y/o CI@ve permanente
- Una vez realizado el trámite recibirá un "acuse de recibo" en formato PDF.
- Si la información y documentación facilitadas son correctas se remitirá, si procede, el correspondiente formulario por correo postal a la dirección indicada a efectos de notificaciones.
- Puede obtener información de su solicitud por teléfono o presencialmente en la Dirección Provincial o Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social que le corresponda.

Respecto de la resolución por parte de la Administración, a falta de regulación expresa, se debería atender a lo dispuesto respecto de los procedimientos administrativos en materia de Seguridad Social o, al menos del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a lo expuesto anteriormente, nos gustaría compartir algunas incidencias con las que se están encontrando las empresas con el nuevo sistema. Somos conocedores del gran esfuerzo realizado por las administraciones públicas, para el desarrollo e implementación de la vía telemática y en concreto, la gran evolución de los trámites que atañen a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, si bien, creemos que, al menos en lo que al modelo TA 300 se refiere, no se han conseguido algunos de los **objetivos establecidos en la norma**, como son los siguientes:

- En lo que se refiere a la presentación telemática entendemos como válida, la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y por lo tanto, debe extenderse la presentación a todo tipo de certificados de usuario.

- Respecto del acuse de recibo, no se cumple lo establecido en el artículo 5 de la orden TIN/3518/2009, que establece la emisión de un recibo que pueda considerarse una copia autenticada del TA 300.
- Respecto del envío del correspondiente formulario por correo postal, contradice en gran manera el espíritu de las normas mencionadas anteriormente, pero principalmente perjudica al ciudadano dado que no le permite señalar la vía telemática como medio preferente de comunicación, tal y como se establece la orden TIN/3518/2009.
- Adicionalmente, y conforme al punto anterior, en líneas generales, la emisión del certificado TA 300 tampoco se hace de manera telemática, lo que es más ineficiente para el ciudadano.
- Dado que queda establecido que, para obtener información de la solicitud se puede resolver por teléfono o presencialmente, de nuevo nos encontramos con que es imposible realizar el trámite completo por vía telemática, al no permitirse el seguimiento de aprobación por medio de un “*tracking number*” o expediente telemático.
- Por último, si bien se ha solucionado parcialmente la gestión telemática del TA300, han quedado totalmente de lado la solicitud de certificados de cobertura conforme a convenios bilaterales o convenio iberoamericano.
- Revisión y cumplimiento de los plazos de resolución, dado que no están estipulados ni homogenizadas entre las distintas Direcciones Provinciales.

## 2) PERJUICIOS A TRABAJADORES Y EMPRESAS

A la luz de lo expuesto, entendemos que el procedimiento telemático relativo a la emisión de certificados de cobertura descrito no ha alcanzado el objetivo consagrado en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero de contribuir “a simplificar tanto estas relaciones como la actividad de la Administración”.

El nuevo procedimiento implica para las compañías y trabajadores los siguientes inconvenientes:

- **Inseguridad Jurídica:**

El retraso sistemático de hasta tres meses en la emisión del certificado de cobertura implica que las asignaciones se inicien de manera sistemática y finalicen (en los casos de las de corta duración) sin confirmación por parte de

las autoridades del mantenimiento de la legislación española en materia de Seguridad Social, creando una grave inseguridad jurídica para para el trabajador empresa que desplaza y empresa que acoge.

Téngase en cuenta que en caso de determinarse la no aplicación de la legislación española con posterioridad al inicio de la asignación, la compañía que desplaza se vería obligada a solicitar el alta del trabajador en el sistema de Seguridad Social del país de destino con carácter retroactivo con la sanciones que esto implica.

La inseguridad jurídica resulta particularmente grave en los casos en los que las autoridades se niegan a emitir el certificado por haber finalizado la asignación a pesar de haber solicitado el mismo con anterioridad a su inicio.

#### **- Riesgo de sanciones emitidas por la Inspección de Trabajo:**

Como bien es sabido, el artículo 6 de la Ley 45/99 así como las diferentes Directivas Comunitarias relativas a los trabajadores desplazados, exigen disponer de toda la documentación en tiempo y forma no solamente durante el desplazamiento sino durante el tiempo establecido legalmente para la custodia de documentos de los trabajadores de manera posterior al fin de éste (cuatro años de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social).

El hecho de no emitir el documento A1 en plazo, impide cumplir con estas obligaciones legales y supone un riesgo de sanción en caso de Inspección de Trabajo, tanto en el país de origen como destino.

Téngase en cuenta (desde el punto de vista de la legislación española) que la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social establece las sanciones por no disponer o no conservar los documentos relativos a los trabajadores de hasta 625€ por trabajador (Art.40 LISOS). Esto hace que el riesgo económico y jurídico a una empresa que de manera habitual desplace a trabajadores a nivel europeo sea muy alto.

De manera adicional, es conveniente recordar que la última Directiva Comunitaria 67/2014 en su artículo 15 incluye en su texto normativo el reconocimiento internacional de sanciones, por lo que en el caso de que se imponga una sanción a la empresa de origen, ésta será reconocida de manera automática.

**- Limitación al ejercicio del derecho de exportación de Asistencia Sanitaria de los trabajadores:**

El trabajador desplazado no titular del A1 sufre el grave perjuicio de no poder solicitar el documento de exportación de Asistencia Sanitaria en destino (S1/E106).

De acuerdo con el procedimiento vigente, para solicitar el documento S1/E106 es necesario contar con el certificado de cobertura A1 debidamente emitido (se rechaza de manera sistemática cualquier petición realizada con el justificante de presentación del formulario Ta.300 emitido por la nueva plataforma electrónica).

Esta situación limita el derecho inherente del trabajador desplazado a exportar su derecho a asistencia sanitaria en destino como ciudadano comunitario. Se fuerza pues a abonar un seguro médico privado con el consiguiente perjuicio económico o a realizar el uso indebido de la Tarjeta Sanitaria Europea, lo cual, entendemos que no tiene cobertura legal.

**- Riesgos para la efectiva prestación de servicios entre la empresa que desplaza y la que acoge.**

En la mayoría de los casos la solicitud del documento de cobertura en materia de Seguridad Social responde a la existencia de una prestación de servicios entre la compañía española y la beneficiaria de la prestación en destino que va a ser ejecutada por un trabajador desplazado temporalmente.

La falta de emisión del "A1" pone en riesgo la prestación del servicio ya que la empresa beneficiaria del mismo no permite en muchos casos el acceso a sus instalaciones del trabajador desplazado por entender que no cumple con la normativa aplicable.

Esto supone una limitación a la prestación transnacional de servicios de empresas españolas e implica una clara desventaja competitiva.

### **3) CONCLUSIONES**

El retraso en la emisión de los A1, la falta de resolución de la solicitud de A1 cuando se ha finalizado la asignación a pesar de haberse solicitado antes de su inicio, la no emisión de recibo de la presentación consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud, comunicación o documento de que se trate, la no notificación del A1 y de información del estado del procedimiento por los por medios telemáticos entendemos vulnera la legislación aplicable tanto nacional como comunitario suponiendo un perjuicio directo a los derechos de los trabajadores desplazados y de las empresas prestatarias y beneficiarias de la prestación de servicios.

Lo anterior supone un perjuicio para la economía española por implicar un obstáculo para la internacionalización de la empresa nacional y su competitividad en el mercado europeo.

### **4) SUGERENCIAS PROPUESTAS**

Por todo ello, de cara a cumplir con el objetivo de la normativa aplicable y dar respuesta a las necesidades de las compañías españolas en los términos anteriormente expuestos, se solicita a esta Administración se tenga en cuenta revisar el proceso de presentación por Sede Electrónica, de tal forma que:

- Se establezca un proceso de seguimiento del estado de solicitud del certificado de cobertura a través de la propia sede para que el solicitante pueda hacer seguimiento de dicho estado a través de la propia sede, así como poder solventar cualquier incidencia por esta misma vía.
- Se revisen y estandaricen los plazos de resolución del modelo A1 o certificado de cobertura correspondiente para garantizar la emisión del certificado con suficiente antelación al desplazamiento.
- Se establezca un procedimiento telemático por el que el modelo A1 o certificado de cobertura se envíe de forma telemática, evitando la vía postal.
- Se habilite la posibilidad de cumplimentar de forma digital la solicitud de certificados de cobertura con destino a países con los que España tiene firmado un convenio bilateral, de cara a evitar la cumplimentación del modelo en PDF.
- Se confirme la validez del proceso de presentación del modelo TA300 a través de diferentes fórmulas de representación voluntaria a través de actos jurídicos u otorgamientos específicos.



